



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-81/2022

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a tres de noviembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTA** la cuenta que antecede, relativa al escrito registrado con folio de correspondencia 804.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO.** Respecto al contenido del escrito de cuenta, signado por Armando Zitlalpopocatl Hacha, José Rafael Cuecuecha Águila, Federico Torres Cuatpotzo, Celeste Monserrat Morales Barrios y Ma. Guadalupe Pérez Flores, en su carácter de actoras y actores en el presente medio de impugnación, por medio del cual se desahogó la vista ordenada mediante acuerdo de diecinueve de octubre del año en curso; se advierte que las y los actores amplían su demanda dado que, al momento en el que se les dio vista con los documentos remitidos por las autoridades responsables, se enteraron que, con fecha quince de agosto, se desahogó la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, hecho que refieren, desconocían hasta el momento en que les fue notificado el acuerdo por medio del cual se les dio vista, por lo que, indican, no fueron convocados a dicha Sesión.

En ese sentido, es importante destacar que, de conformidad con la Jurisprudencia 18/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, se tiene que, en general, la demanda inicial en

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veintidós, salvo precisión diversa.

<sup>2</sup> **"AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR"**. Los derechos de defensa y audiencia, así como a la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implican que los justiciables conozcan los hechos en que se sustentan los actos que afecten sus intereses, para garantizarles la adecuada defensa con la posibilidad de aportar las pruebas pertinentes. Así, cuando en fecha posterior a la presentación de la demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que el actor sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban, es admisible la ampliación de la demanda, siempre que guarden relación con los actos reclamados en la demanda inicial, dado que sería incongruente el estudio de argumentos tendentes a ampliar algo que no fue cuestionado; por ende, no debe constituir una segunda oportunidad de impugnación respecto de hechos ya

COTEJADO

los medios impugnativos electorales no es susceptible de ser ampliada, en razón de que los principios de definitividad y preclusión lo impiden, no obstante, como el derecho a la tutela judicial y el derecho de defensa y audiencia, garantizados también por la Constitución Federal, implican que los justiciables conozcan los hechos en que se funden los actos perjudiciales de sus intereses, para que puedan asumir una actitud determinada frente a los mismos y estén en posibilidad de aportar las pruebas que estimen necesarias para justificar sus pretensiones, pues cuando en fecha posterior a la interposición de una demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que quien impugne, sustentó sus pretensiones o **se conocen hechos anteriores que se ignoraban**, se ha admitido la necesidad de que la autoridad jurisdiccional del conocimiento le dé oportunidad de defensa respecto de los hechos novedosos o desconocidos.

Así, existe la posibilidad de ampliar las demandas de los medios impugnativos electorales, siempre que surjan hechos nuevos estrechamente relacionados con los invocados en el escrito inicial o cuando se conocen hechos anteriores y desconocidos para el promovente o recurrente, al derivar este derecho de las garantías constitucionales de tutela judicial efectiva, así como de defensa y audiencia.

Al respecto, en el contexto del estado en que se encuentra el proceso, la parte actora afirma lo siguiente:

*"(...) Por otra parte, de las documentales que las responsables anexaron a sus respectivos informes, se desprende la existencia de una acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de 15 de agosto de 2022, respecto de la cual manifestamos que en ningún momento fuimos notificados mediante oficio ni electrónicamente, con los requisitos necesarios y con la oportunidad debida, sobre la celebración de la misma, siendo que hasta la presente fecha tenemos conocimiento del contenido de la misma, debido a que no fuimos notificados conforme lo establece el 35 de la Ley Municipal para el estado de Tlaxcala (...)"*

---

controvertidos, ni se obstaculice o impida resolver dentro de los plazos legalmente establecidos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-81/2022

Como se observa, los impugnantes refieren no haber tenido conocimiento de la Sesión de Cabildo de fecha quince de agosto, por lo cual, el nuevo motivo de inconformidad consiste en la omisión de ser convocadas y convocados debidamente a la misma.

Si les asiste o no la razón, será materia de análisis al momento del dictado de la sentencia que se emita en el presente juicio.

Cabe referir que, del escrito que dio origen al presente medio de impugnación, no se advierten indicios de que las y los impetrantes hayan tenido conocimiento de la documental aducida<sup>3</sup>, de manera previa a los hechos respecto de los cuales se inconforman, y que están estrechamente vinculados con las pretensiones inicialmente propuestas.

Asimismo, consta en autos que la vista dada a las y los actores con el respectivo informe circunstanciado, se notificó el veinte de octubre del año en curso; mientras que, el escrito de cuenta fue recibido el veinticinco de octubre.

En ese sentido, el cómputo de tres días otorgado, transcurrió del día siguiente a la notificación, esto es, el veintiuno de octubre, al veinticinco del mismo mes, por lo que es evidente la oportunidad en la presentación del escrito de ampliación.

En tales condiciones, con la finalidad de garantizar debidamente los derechos de defensa, audiencia y tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; así como conforme a lo previsto en los artículos 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 12 párrafo primero de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y en observancia a los bienes jurídicos de economía y celeridad procesal, **se tiene por ampliada la demanda de la parte actora.**

**TERCERO. Trámite ante la autoridad responsable respecto a la ampliación de demanda.**

<sup>3</sup> Acta de la Novena Sesión de Cabildo de fecha quince de agosto.

COTEJADO

Dado que de la admisión del escrito de ampliación de demanda se desprende la existencia de un agravio diverso a los motivos de disenso planteados en un inicio, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Federal; 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 43, fracción V de la Ley de Medios, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en los artículos 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere a las **autoridades responsables**, para que cumplan con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciban la notificación del presente proveído, **publiciten la ampliación de demanda** durante el término legal de **setenta y dos horas hábiles**; quedando vinculadas para que **dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, remitan a esta autoridad la constancia de retiro correspondiente**, y según sea al caso, envíen él o los **escritos de tercero interesado** que se hayan presentado; y, en caso contrario, la **certificación de incomparecencia de terceros**.

2. Rindan su **informe circunstanciado** en relación con la ampliación de demanda, en específico, lo relativo al agravio que ha sido precisado en el presente proveído; y remitan los documentos que estimen necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas con el acto combatido por la parte promovente, remitiéndolas a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Se **apercibe** a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

**CUARTO. Requerimiento para mejor proveer.** A efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** al Secretario del Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la documentación siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-81/2022

*-Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo programadas para el ejercicio fiscal 2022.*

Información que de manera documentada deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, debiendo dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término de **dos días**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no ser así, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la parte actora y a las autoridades responsables, a través de los medios autorizados en autos; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a sus autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

  
MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI  
MAGISTRADO ELECTORAL

  
MARLENE CONDE ZELOCUATECATL  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

COTEJADO